



# Asamblea General

Distr. general  
12 de febrero de 2015  
Español  
Original: inglés

---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria**

**Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre  
la Detención Arbitraria en su 71º período de sesiones  
(17 a 21 de noviembre de 2014)**

**Nº 54/2014 (Omán)**

**Comunicación dirigida al Gobierno el 10 de octubre de 2013**

**Relativa a: Sagr Mohamed Al Balloushi, Said Hamid Al Meqbaly, Tallal Moubarak Al Meqbaly, Khamis Kassif Al Mamari, Abdurrahman Rashed Al Ghafili, Abdullah Saleh Al Mamari, Abdullah Hassan Al Balloushi, Badr Mohamed Al Mamari y Abdulmajid Sarhan Al Ghafili**

**El Gobierno respondió a la comunicación el 25 de noviembre de 2013. También facilitó información sobre el presente caso el 7 de enero de 2014 en su respuesta a una comunicación conexa.**

**El Estado no es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la antigua Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 2006/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. El mandato fue prorrogado por otros tres años mediante la resolución 24/7, de 26 de septiembre de 2013. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/16/47, anexo), el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno la comunicación arriba mencionada.

2. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración

GE.15-02406 (S) 290415 300415



\* 1 5 0 2 4 0 6 \*

Se ruega reciclar



Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, o discapacidad u otra condición, y lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los derechos humanos (categoría V).

### **Información recibida**

#### *Comunicación de la fuente*

3. El caso que se menciona a continuación fue comunicado al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria.

4. El caso concierne a nueve personas, todas ellas nacionales de Omán, detenidas tras una manifestación que tuvo lugar en Liwa (Omán) el 22 de agosto de 2013 para protestar contra la contaminación y la degradación medioambiental presuntamente causadas por las industrias petroquímicas de la provincia. Todos los peticionarios están encarcelados actualmente.

5. El 22 de agosto de 2013 se detuvo a las cuatro personas que se enumeran a continuación:

- Said Hamid Al Meqbaly (سعيد حميد الملقم), de 28 años, con documento nacional de identidad N° 7088632 y residencia habitual en Wadi Fayd, Shinas;
- Tallal Moubarak Al Meqbaly (تلال مبارك الملقم), 63 años, con documento nacional de identidad N° 7308714, residencia habitual en Sohar y conductor de profesión;
- Khamis Khassif Al Mamari (خامس خيسف الممري), de 44 años, con documento nacional de identidad N° 1987833 y residencia habitual en Liwa;
- Abdurrahman Rashed Al Ghafili (عبد الرحمن راشد الغفيلي), de 25 años, con documento nacional de identidad N° 11038789 y residencia habitual en Liwa.

6. El 23 de agosto de 2013 se detuvo a las tres personas que se enumeran a continuación:

- Abdullah Saleh Al Mamari (عبدالله صالح الممري), de 40 años, con documento nacional de identidad N° 02106494 y residencia habitual en Liwa;
- Abdullah Hassan Al Balloushi (عبدالله حسن البلوشي), de 19 años, con documento nacional de identidad N° 8174586 y residencia habitual en Sohar;
- Badr Mohamed Al Mamari (بدر محمد الممري), de 29 años, con documento nacional de identidad N° 7696673 y residencia habitual en Ghadfán, Liwa.

7. El 24 de agosto de 2013 se detuvo a Saqr Mohamed Al Balloushi (دمحم يشولبلال) de 53 años (صقر) y con documento nacional de identidad N° 07639092. Tiene su residencia habitual en Liwa, de cuyo Consejo Municipal es miembro.
8. Abdulmajid Sarhan Al Ghafili (علي غالا ناحرس ديجملا دبع), de 20 años, con documento nacional de identidad N° 5565238 y residencia habitual en Hellat Al Sheikh, Shinas, también fue detenido. Se desconoce la fecha exacta de su detención.
9. La provincia de Liwa está situada entre el puerto de Sohar, la empresa de fundición de aluminio Sohar Aluminium, una empresa minera, y la refinería de Sohar. La fuente cita informes que señalan las repercusiones negativas de la contaminación que emana de esas industrias en la salud de los habitantes de la región, entre otras el aumento de las enfermedades respiratorias, el cáncer y las malformaciones fetales. Los habitantes de la zona han tratado de dar a conocer este problema mediante denuncias ante las autoridades locales, la presentación de una denuncia ante el Tribunal de Apelación de Sohar y la celebración de una manifestación en octubre de 2012.
10. Según la información recibida, la manifestación que tuvo lugar cerca del puerto de Sohar, en la región de Batina, el 22 de agosto de 2013 fue pacífica. Los habitantes de la localidad, entre ellos mujeres y niños, participaron en la protesta, al igual que muchos activistas y políticos. Talib Al Mamari, miembro del Consejo de la Shura de Liwa, que es objeto de una petición presentada por separado al Grupo de Trabajo, también participó en ella.
11. Al parecer, ese día las fuerzas de seguridad, presentes en gran número, lanzaron gases lacrimógenos y utilizaron un cañón de agua para dispersar a la multitud, lo que provocó lesiones a algunos manifestantes. Muchos fueron detenidos y encarcelados tras la manifestación para ser juzgados por su participación en ella.
12. Según la fuente, el 10 de octubre de 2013, Talib Al Mamari fue declarado culpable de "alteración del orden público", "obstrucción del tráfico" e "incitación al delito" en relación con la manifestación en la que había participado y fue condenado a siete años de prisión y una multa de 1.000 riales omaníes (unos 2.600 dólares de los Estados Unidos). Saqr Al Balloushi fue condenado a tres años de prisión y una multa de 500 riales omaníes. Los otros ocho hombres fueron condenados a un año de prisión y una multa de 300 riales omaníes.
13. Tras el recurso de apelación interpuesto contra las sentencias y penas impuestas, los diez hombres fueron puestos en libertad bajo fianza a la espera de un nuevo juicio.
14. El 11 de octubre de 2013, Talib Al Mamari fue detenido de nuevo, ya que, según las autoridades, las declaraciones que hizo ese día en la mezquita después de la oración del mediodía constituían una "incitación al delito".
15. El 16 de diciembre de 2013, el Tribunal de Apelación de Muscat dictó sentencia. Redujo la pena de Talib Al Mamari a cuatro años de prisión. También redujo las penas de Saqr Mohamed Al Balloushi, Said Hamid Al Meqbaly, Tallal Moubarak Al Meqbaly, Khamis Khassif Al Mamari, Abdurrahman Rashed Al Ghafili y Abdulmajid Sarhan Al Ghafili a un año de prisión. Tres de los acusados, Abdullah Saleh Al Mamari, Abdullah Hassan Al Balloushi y Badr Mohamed Al Mamari, fueron absueltos.
16. Tras el recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal Supremo por los siete hombres condenados, la sentencia del Tribunal de Apelación de Muscat, de 16 de diciembre de 2013, fue anulada. El Tribunal Supremo declaró que el Tribunal de Apelación de Muscat no era competente para conocer del caso (en razón de su ubicación) y que este debía transferirse al Tribunal de Apelación de Liwa.

17. Según la fuente, las manifestaciones y protestas pacíficas son ilegales en Omán, de conformidad con el artículo 137 del Código Penal, que establece que: "Todo aquel que participe en una reunión privada de al menos 10 personas con objeto de cometer disturbios o alterar el orden público, será castigado con una pena de 10 días a un año de prisión y una multa de hasta 50 riales, si la reunión no se dispersa atendiendo a la orden emitida por un agente de la autoridad".

18. La fuente sostiene que esa norma restringe las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos que protegen la libertad de reunión pacífica. En su opinión, la condición subjetiva contenida en esa disposición, "con objeto de cometer disturbios o alterar el orden público", puede interpretarse en un sentido amplio y dar lugar a una violación sistemática de la libertad de reunión pacífica, protegida por el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 24, párrafo 6, de la Carta Árabe de Derechos Humanos.

19. Por lo tanto, la fuente concluye que la privación de libertad de Sagr Mohamed Al Balloushi, Said Hamid Al Meqbaly, Tallal Moubarak Al Meqbaly, Khamis Kassif Al Mamari, Abdurrahman Rashed Al Ghafili, Abdullah Saleh Al Mamari, Abdullah Hassan Al Balloushi, Badr Mohamed Al Mamari y Abdulmajid Sarhan Al Ghafili puede ser considerada arbitraria y se inscribe en la categoría II aplicable al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

#### *Respuesta del Gobierno*

20. El 10 de octubre de 2013, el Grupo de Trabajo comunicó las alegaciones de la fuente al Gobierno de Omán y le solicitó que proporcionara al Grupo de Trabajo información detallada acerca de la situación actual de Sagr Mohamed Al Balloushi, Said Hamid Al Meqbaly, Tallal Moubarak Al Meqbaly, Khamis Kassif Al Mamari, Abdurrahman Rashed Al Ghafili, Abdullah Saleh Al Mamari, Abdullah Hassan Al Balloushi, Badr Mohamed Al Mamari y Abdulmajid Sarhan Al Ghafili, así como aclaraciones sobre las disposiciones jurídicas que justificaban su permanencia en prisión y sobre la conformidad de esas disposiciones con el derecho internacional.

21. El Gobierno de Omán respondió a la comunicación el 25 de noviembre de 2013. También proporcionó información al respecto el 7 de enero de 2014 en su respuesta a una comunicación conexas (véase la opinión N° 53/2014 (Omán)). El Grupo de Trabajo agradece esa diligencia. El Grupo de Trabajo se remite a los párrafos 19 a 28 de su opinión N° 53/2014 (Omán), que reproducen las respuestas del Gobierno en detalle.

22. En sus respuestas, el Gobierno de Omán no impugnó las alegaciones formuladas por la fuente. No obstante, declaró que la manifestación no fue pacífica y que la detención y el encarcelamiento de las personas mencionadas se ajustaron a la legislación nacional, en particular al artículo 135 del Código Penal de Omán. El Gobierno también señaló que esas personas fueron enjuiciadas siguiendo el proceso penal con la debida diligencia y condenadas por el tribunal de primera instancia, aunque algunas fueron absueltas en apelación.

#### *Comentarios adicionales de la fuente*

23. De conformidad con el párrafo 15 de los métodos de trabajo revisados del Grupo de Trabajo, la respuesta del Gobierno se transmitió a la fuente. El 11 de marzo de 2014, la fuente presentó sus observaciones al respecto. El Grupo de Trabajo se remite a los párrafos 30 a 38 de su opinión N° 53/2014 (Omán), que reproducen los comentarios de la fuente en detalle.

24. En resumen, la fuente refuta el argumento jurídico del Gobierno. La fuente reitera su impugnación respecto de la legislación de Omán, haciendo hincapié en su incompatibilidad

con los instrumentos internacionales de derechos humanos. Por lo tanto, la fuente reafirma sus declaraciones sobre la arbitrariedad de la detención y el encarcelamiento de las personas precitadas.

### Deliberaciones

25. El Grupo de Trabajo, tras haber recibido las observaciones de la fuente y el Gobierno, está en condiciones de pronunciarse sobre la cuestión.

26. En primer lugar, el Grupo de Trabajo considera importante recordar que tanto él como los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos conocen bien la situación denunciada por la fuente. En los últimos años, se han hecho llamamientos urgentes en relación con las detenciones de defensores de los derechos humanos por participar en protestas pacíficas en Omán: en abril de 2011 (OMN 1/2011), en junio de 2012 (OMN 1/2012) y en febrero de 2013 (OMN 1/2013). El Gobierno de Omán respondió debidamente a cada uno de esos llamamientos urgentes, el 6 de junio de 2011, el 18 de agosto de 2012 y el 21 de marzo de 2013, respectivamente.

27. En el informe<sup>1</sup> presentado en 2013 al Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación expresó su preocupación por las interpretaciones demasiado amplias de la legislación que han dado lugar a restricciones indebidas del derecho a la libertad de asociación y de reunión pacífica<sup>2</sup>, y por las denuncias reiteradas de uso excesivo de la fuerza durante manifestaciones de carácter generalmente pacífico<sup>3</sup>. La Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos se refirió a uno de esos llamamientos urgentes (OMN 1/2013) en el informe<sup>4</sup> presentado en 2014 al Consejo.

28. El Grupo de Trabajo también observa que recibió una denuncia por separado en relación con Talib Al Mamari y que los hechos relatados en ella son similares a los de la presente denuncia. El Grupo de Trabajo reitera aquí el razonamiento expuesto en la opinión N° 53/2014 (Omán), párrafos 39 a 45, en relación con Talib Al Mamari.

29. Al Grupo de Trabajo le preocupa el marco jurídico del proceso penal incoado contra las nueve personas antes mencionadas. La categoría II de detenciones arbitrarias abarca las situaciones en que la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Parece que la legislación de Omán permite que se produzcan situaciones de ese tipo por la falta de precisión de las disposiciones jurídicas pertinentes, lo que da lugar a una interpretación demasiado amplia, en contravención de las normas de derechos humanos.

30. Además, el Gobierno no ha invocado ninguna justificación convincente para limitar la libertad de expresión o de reunión pacífica. En cuanto a las nueve personas mencionadas en las comunicaciones de la fuente, el Gobierno de Omán no ha demostrado cómo puede una opinión política sobre sus condiciones sociales y medioambientales, expresada mediante una manifestación, constituir una violación del orden público que justifique su detención, encarcelamiento y enjuiciamiento. Así pues, el Grupo de Trabajo considera que su privación de libertad se inscribe en la categoría II aplicable al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

<sup>1</sup> A/HRC/23/39/Add.2, párrs. 296 a 303.

<sup>2</sup> *Ibid.*, párr. 300.

<sup>3</sup> *Ibid.*, párr. 301.

<sup>4</sup> A/HRC/25/55/Add.3, párrs. 322 a 323.

31. El Grupo de Trabajo recuerda que los titulares de mandatos de los procedimientos especiales podrían proporcionar asistencia al Gobierno de Omán para establecer condiciones satisfactorias a más largo plazo. El Grupo de Trabajo observa la participación de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, y también que el presunto perjuicio medioambiental que sufre la población local de la provincia de Liwa se enmarca en el mandato del Experto Independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.

### **Decisión**

32. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Sagr Mohamed Al Balloushi, Said Hamid Al Meqbaly, Tallal Moubarak Al Meqbaly, Khamis Kassif Al Mamari, Abdurrahman Rashed Al Ghafili y Abdulmajid Sarhan Al Ghafili es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y se inscribe en la categoría II aplicable al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

33. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo solicita al Gobierno de Omán que adopte las medidas necesarias para remediar la situación de Sagr Mohamed Al Balloushi, Said Hamid Al Meqbaly, Tallal Moubarak Al Meqbaly, Khamis Kassif Al Mamari, Abdurrahman Rashed Al Ghafili y Abdulmajid Sarhan Al Ghafili, y ponerla en conformidad con las normas y principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

34. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner en libertad de inmediato a Sagr Mohamed Al Balloushi, Said Hamid Al Meqbaly, Tallal Moubarak Al Meqbaly, Khamis Kassif Al Mamari, Abdurrahman Rashed Al Ghafili y Abdulmajid Sarhan Al Ghafili, y concederles el derecho efectivo a obtener reparación.

35. El Grupo de Trabajo pone el caso en conocimiento de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y del Experto Independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.

*[Aprobada el 21 de noviembre de 2014]*